

Decreto Legislativo N° 286

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO :

El Congreso de la República al amparo de lo establecido en el artículo 188° de la Constitución Política del Estado, ha delegado en el Poder Ejecutivo mediante Ley No. 23850, la facultad de dictar Decretos Legislativos sobre las materias mencionadas en el artículo 29° de la Ley No. 23724, entre las que se encuentra incluida la de eliminar exoneraciones y otros beneficios. Con la opinión favorable de la Comisión Bicameral Especial a que se refiere el artículo 9° de la Ley No. 23850.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente :

Artículo 1°. - Derógase el inciso c) del numeral 1 del Apéndice V del Decreto Legislativo No. 190.

Artículo 2°. - Sustitúyese el inciso a) del numeral 1 del Apéndice V del mismo Decreto Legislativo, por el siguiente texto :

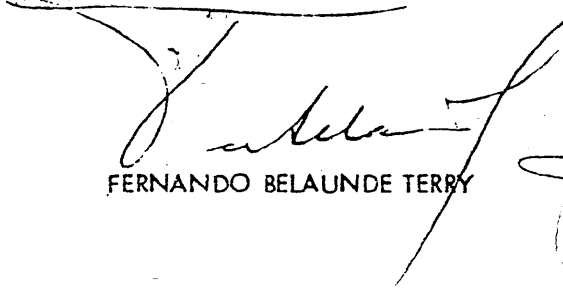
"a) El Banco Agrario del Perú, el Banco Central Hipotecario, el Banco de la Vivienda, el Banco de Materiales y todas las operaciones que conciernan a la financiación de viviendas de interés social."

Artículo 3°. - El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.



FERNANDO BELAUNDE TERRY



JOSE BENAVIDES MUÑOZ